

En la Villa de Tehuacan. A Nueve y ocho de Junio de  
mil setecientos ochenta y tres los 5<sup>tos</sup> del Consejo Justicia  
y Regim<sup>to</sup> de ella que aqui firmaron juntos en forma  
de Cabildo en Dubada Cap. como lo acostumbraron  
con Titul<sup>on</sup> antecedem para tratar las cosas que pexte  
neren al Servicio de ambas Vnas. y bien comien de  
esta Republica decretaron lo sig<sup>te</sup>

Reparacion

Veronse en este Ayuntamiento. lo quatro Repartim<sup>to</sup> de  
Alcabala, Tentena, millon y Servicios hechos por los  
Caballeros Comuñeros Vecindos y Repartidos nom  
brados por este Concejo para la Contribucion de los mis  
mosos efectos Respectos al presente Año y en mte  
de lo que los dho Repartim<sup>tos</sup> contienen devian ex  
to 5<sup>tos</sup> por lo que a este Ayuntamiento toca de apre  
bando como con efecto lo aprueban quanto pueden  
y halagan en dho contra Nueva ordenancia y la de des  
hacer qualquiera quibocacion, agrabio o perjuicio  
al final del año por medio de la Revision que enton  
ces se hare en la forma acostumbrada por medio  
de los memoriales de partidas incientas y mal para  
das y con esta Calidad decretaron se deducan  
las listas cobratorias las quales con las del año im  
mediato antecedente y lo ocho Repartim<sup>tos</sup> originales  
de ambos años se Remitan a la Intendencia g<sup>ral</sup>  
y contaduria principal de Nueva España para su total  
aprobacion

tenenz de  
g<sup>ral</sup> de  
Tehuacan

En este Cabildo se ha visto el Recim<sup>to</sup> que en catorce  
de Abril pasado de este Año se hizo a favor de dho

